



**RESOLUCIÓN CJR21-0171
(13 de mayo de 2021)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013, el Consejo Superior de la Judicatura convocó a concurso de méritos, para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, entre ellos el de Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, el registro de elegibles puede ser actualizado por quienes consideren necesario hacerlo, para lo cual dentro de los meses de enero y febrero deben allegar los documentos que pretendan hacer valer.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

Los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) Experiencia adicional y Docencia siempre que no hubieren sido valorados en la Etapa Clasificatoria o en anterior Reclasificación y ii) Capacitación adicional y Publicaciones realizadas por el aspirante, en la medida que no hayan sido puntuadas en las oportunidades señaladas y la capacitación adicional se ajuste a los términos del Acuerdo de convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo primero del referido Acuerdo, los integrantes de los Registros de Elegibles interesados en actualizar su inscripción, deben formular dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración, encontrando que el doctor **IVÁN DARÍO ZULUAGA CARDONA**, presentó solicitud de actualización del registro el 22 de febrero de 2021, en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial, a través de la Resolución CJR21-0114 de 25 de marzo de 2021, reclasificó el registro de elegibles con los concursantes que así lo solicitaron, en la respectiva convocatoria. Decisiones que fueron publicadas en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y notificada mediante su fijación durante

cinco (5) días hábiles, por ello, el término de la interposición del recurso de reposición transcurre entre el 09 y el 22 de abril de 2021, inclusive.

El 21 de abril de 2021, el doctor **IVÁN DARÍO ZULUAGA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 18.399.696, en su condición de integrante del Registro de Elegibles del cargo de Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil- de la Convocatoria 22, presentó recurso de reposición contra la Resolución CJR21-0114 de 25 de marzo de 2021, solicitando que el ítem capacitación adicional sea modificado, al considerar que no fue valorado adecuadamente. Al respecto, afirma que *"Para acreditar el cumplimiento del Acuerdo, aporté la certificación que me hizo la Universidad en el sentido de acreditar que ya tenía aprobadas las materias que conformaban el pensum académico de la maestría en derecho público, lo cual, en mi sentir, hacía presumir que sólo estaba pendiente el requisito del grado"*.

Adicionalmente considera que el posgrado realizado, tiene relación con el área del cargo aspirado, por tener énfasis en derecho público constitucional.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se reguló en el artículo 2º. del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **IVÁN DARÍO ZULUAGA CARDONA**.

Esta Corporación a través de la Resolución PCSJSR18-1, adicionada con las Resoluciones PCSJSR18-2 y PCSJR18-3, del 12, 19 y 25 de enero de 2018 respectivamente, conformó los Registros de Elegibles para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA12-9939 de 2013, en la cual al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil:

Cargo	Prueba de Aptitudes y Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Publicaciones	TOTAL
Magistrado del Tribunal Superior - Sala Civil	314.70	121.00	188.85	13.86	10.00	0.00	648.41

Posteriormente, en la Resolución CJR19-0667 de 29 de mayo de 2019, se determinaron como puntajes los siguientes:

Cédula	Código	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Publicaciones	TOTAL
18399696	220101	314.70	121.00	188.85	60,00	10.00	0.00	694.55

Ulteriormente, en la Resolución CJR20-0080 de 30 de marzo de 2020, se determinaron como puntajes los siguientes:

Cédula	Código	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación Adicional	Publicaciones	TOTAL
18399696	220101	314.70	121.00	188.85	60,00	10.00	5.00	699.55

El Acuerdo de convocatoria en el numeral 5.2. del artículo tercero estableció que la puntuación del factor capacitación adicional se realizará así:

“IV) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.

Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo (s) de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 5 puntos; Maestría 15 puntos y Doctorado 30 puntos.

En todo caso, no se calificarán más dos Especializaciones como capacitación adicional. Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración (...)

En la Resolución CJR121-0114 de 25 de marzo de 2021, objeto de reposición se negó la solicitud de reclasificación o actualización del registro nacional de elegibles al aspirante, para los factores experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, en tal sentido, no se modificaron los puntajes.

En lo que corresponde al factor de capacitación adicional, al revisar la documentación aportada por el aspirante en la oportunidad prevista para todos los concursantes, no se le tuvo en cuenta el título de “Maestría en Derecho Público”.

Al respecto, el Acuerdo PSAA13-9939 de 25 de junio de 2013 prevé en el numeral 2.5.8:

“La formación y/o capacitación se debe acreditar, mediante la presentación de copia del acta de grado o de títulos de pregrado o postgrado relacionados con los cargos del área o especialidad de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado.” (Destacado fuera de texto)

Así las cosas, al verificar la certificación expedida por la Universidad la Gran Colombia de fecha 22 de febrero de 2021, se observa que se acreditó por parte del integrante del registro, que terminó materias del programa de la “MAESTRÍA DE DERECHO PÚBLICO” el 25 de julio de 2020; no obstante, con la certificación allegada inicialmente, no se demostró plenamente que el aspirante sólo se encontrara pendiente de ceremonia de grado.

Así las cosas, era una carga para el aspirante allegar todos los documentos que pretendía que le fueran valorados, en las condiciones señaladas en el acuerdo de convocatoria y dentro del término legal establecido, pues tenerlos en cuenta por fuera de las oportunidades previstas, vulneraría el derecho de igualdad frente a los otros integrantes del registro.

Con ocasión de lo expuesto, la certificación allegada mediante oficios EXTCSJ21-1466 y 1482 del 21 de abril de 2021, no será valorada, teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento al término establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, el cual prevé que dentro de los meses de enero y febrero de cada año, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción con los datos que estime necesarios y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar; así pues, es claro que el documento referido, fue aportado fuera del término legal y por lo tanto es abiertamente extemporáneo.

Determinado lo anterior, resulta inane entrar a analizar si el posgrado atañe a las áreas de conocimiento afines al cargo aspirado, sin embargo es claro que de conformidad con las reglas de la convocatoria, los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para la cual se aplica la tabla de especialidades de cargos y postgrados y en la que se verifica que en la especialidad del cargo civil familia, no se encuentra incluido el posgrado de derecho público.

En definitiva, esta Unidad procederá a confirmar la Resolución impugnada en lo que hace relación con la capacitación adicional, como se ordenará en la parte resolutive de esta actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: CONFIRMAR la Resolución CJR21-0144 de 25 de marzo de 2021, por medio de la cual se decidieron las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros Nacionales de Elegibles conformados para proveer los cargos de funcionarios de la Rama Judicial como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de junio 25 de 2013, respecto del factor Capacitación Adicional al doctor **IVÁN DARÍO ZULUAGA CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía 18.399.696, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO 2°: NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTICULO 3°: NOTIFICAR la presente decisión al doctor **IVÁN DARÍO ZULUAGA CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía 18.399.696 a través del correo electrónico suministrado. De igual manera se informará a través de la página Web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA ARIZA CHINOME
Directora Unidad de Carrera Judicial. (E)

UACJ/CJAC/DLLB/PACV